

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

12 de enero de 2024.
CT/01.EXT/2024.

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas (18:00) del doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LGTAIP*), en relación con lo señalado en el 64 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referida como *LFTAIP*), así como, en las *Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional* (en lo sucesivo referidas como *Bases*), las personas servidoras públicas integrantes de este Órgano Colegiado, celebran su Primera Sesión Extraordinaria, correspondiente al Ejercicio 2024.

- **Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos**, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional*.
- **Licenciado Federico Aguilar Mimenza**, Director Administrativo e integrante suplente en el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional de la Responsable de la Coordinación de Archivos (Vocal A), de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la *LFTAIP* y en el número 3 del apartado IV, de las *Bases*. Designación mediante oficio número SGAF/0511/2023.
- **Licenciada Verónica Lizette Rodríguez Rivera**, Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Lotería Nacional e Integrante (Vocal B) en el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III, del cuarto parágrafo del artículo 64 de la *LFTAIP*; así como, en el número 6 del apartado IV, de las *Bases*.

COMPETENCIA

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional es competente para conocer y resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración en la presente Sesión, con la finalidad de velar por el cumplimiento normativo y garantizar en todo momento el Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo señalado en los artículos 6º, segundo párrafo, apartado A, y 16, segundo párrafo, de la *Constitución Política de los*

Página 1 de 12





Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, de la LGTAIP, 65, fracción II, de la LFTAIP, Transitorio Tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; así como, en el apartado V, de las Bases.

A continuación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción XVII, y 39, fracción I, del *Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional*, el Presidente del Comité de Transparencia, da la bienvenida a las personas asistentes y solicita a la Secretaria Técnica que, de conformidad con lo señalado en el número 75 del apartado VII, de las *Bases*, ponga a consideración de este Órgano Colegiado, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**
- III. Toma de conocimiento de los formatos que contienen las aportaciones de esta Entidad para la elaboración del Informe al Congreso que rinde el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**
- IV. Toma de conocimiento del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados correspondiente al segundo semestre de 2023.**
- V. Presentación y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a los siguientes asuntos:**
 1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000270**.
 2. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000272**.
- VI. Presentación y, en su caso, confirmación de la declaratoria de clasificación como confidencial de la información relativa al siguiente asunto:**
 1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000264**.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**

CONSIDERANDOS





En observancia a los números 53 y 74 de los apartados VI y VII, de las *Bases*, respectivamente, la Secretaria Técnica de este Órgano Colegiado da cuenta de las personas comparecientes, verificando el *quorum* legal para llevar a cabo la **Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional**, correspondiente al Ejercicio 2024.

RESUELVE

ACUERDO CT/01.EXT/2024/01/12.I. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el número 53 del apartado VI, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, de manera unánime, determina que existe el QUORUM para celebrar su **Primera Sesión Extraordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.

Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto en el número 61 del apartado VII, de las *Bases*, el Presidente declara abierta la **Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, correspondiente al Ejercicio 2024 y cede el uso de la voz a la Secretaria Técnica para continuar con el desarrollo de la presente Sesión.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- II. **Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**

CONSIDERANDOS

En este punto, de acuerdo con lo dispuesto en el número 75 del apartado VII, de las *Bases*, la Secretaria Técnica da lectura y somete a consideración de este Órgano Colegiado el Orden del Día correspondiente a esta Sesión.

En ese sentido, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/01.EXT/2024/01/12.II. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en el 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, en el número 7 del apartado V, de las Bases para la



Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



*Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, de manera unánime, **APRUEBA** el Orden del Día a tratar en su **Primera Sesión Extraordinaria**, correspondiente al Ejercicio 2024.*

Atendidas las formalidades del Acto, se continua con el desahogo del Orden del Día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

III. Toma de conocimiento de los formatos que contienen las aportaciones de esta Entidad para la elaboración del Informe al Congreso que rinde el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En este punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable, hace del conocimiento de este Órgano Colegiado, los formatos que contienen las aportaciones de esta Entidad para la elaboración del Informe Anual al Congreso que, de conformidad con lo señalado en los artículos 41, fracción X, de la *LGTAIP*, así como, 21, fracción XII, de la *LFTAIP*, rinde el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitidos por ese Órgano Garante para su respectivo llenado con la información generada durante el **Cuarto Trimestre de 2023**.

En ese sentido, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, efectúa una revisión de la información relacionada con el asunto que se atiende bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En observancia a lo dispuesto en los artículos 44, fracción VII, de la *LGTAIP*, 65, fracción VII, de la *LFTAIP*; Octavo de los *Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales*, así como, en el número 37 del apartado V, de las *Bases*, el Comité de Transparencia analiza la información hecha de su conocimiento, la cual contiene entre otros, datos cualitativos y cuantitativos que reflejan el cumplimiento de esta Entidad respecto a las obligaciones de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y temas afines.

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ACUERDO CT/01.EXT/2024/01/12.III. Con fundamento en lo dispuesto en el artículos 44, fracción VII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la*



[Handwritten signature and initials]



Información Pública y 65, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, en el Octavo de los Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales y en el número 37 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, revisa, la información recabada en los formatos para la elaboración del Informe Anual al Congreso que rinde el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al cuarto trimestre de 2023, e instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que se gestione su remisión, en tiempo y forma, a ese Organismo Garante.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

IV. Toma de conocimiento del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados correspondiente al segundo semestre de 2023.

En relación con este punto del Orden del Día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable, presenta a los participantes en esta Sesión, el **Índice de Expedientes Clasificados como Reservados** correspondiente al segundo semestre de 2023, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En observancia lo dispuesto en los artículos 102 de la *LGTAIP*, 101 de la *LFTAIP*; Décimo segundo y Décimo tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas*, (en lo sucesivo referidos como *Lineamientos*), y en el numeral 23 del apartado V, de las *Bases*, la Secretaria Técnica de este Comité de Transparencia, indicó que de conformidad con el número 78 de las *Bases*, efectuó una revisión a las resoluciones emitidas por este Órgano Colegiado, de la cual corroboró que, durante el segundo semestre de 2023, no se sometió a consideración de este Comité algún expediente clasificado como reservado por parte de las unidades administrativas de la Entidad.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII, del Décimo cuarto de los *Lineamientos*, se revisó la vigencia del plazo de reserva de los expedientes que se encuentran clasificados como reservados sin identificar vencimiento alguno en el periodo que se informa.

En razón de las consideraciones expuestas y posterior a realizar la verificación correspondiente, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



RESUELVE

ACUERDO CT/01.EXT/2024/01/12.IV. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 107 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en congruencia con lo señalado en el Décimo segundo, Décimo tercero y Décimo cuarto, fracción XIII, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en el número 23 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, toma conocimiento del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al segundo semestre de 2023, e instruye a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se gestione su publicación en el Sitio Web de la Entidad; así como, la remisión, en tiempo y forma, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

V. Presentación y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo de respuesta los siguientes asuntos:

1. Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000270.**

En relación con este punto, la licenciada Verónica Lizette Rodríguez Rivera, Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Lotería Nacional e Integrante (Vocal B) en el Comité de Transparencia, solicitó el uso de la voz para señalar que, respecto a la aprobación de las ampliaciones de plazo requeridas por las áreas responsables de la información petitionada por los particulares, se hace necesario que se motiven debidamente las razones por las cuales se invoca, esto es, si las solicitudes de acceso a la información en cuestión comprenden un gran volumen de información a analizar, la complejidad de ésta, o si su atención depende de la intervención de más de una área administrativa, entre otras.

Al respecto, el Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, agradece la intervención de la licenciada Rodríguez Rivera indicando que su señalamiento será comentado con las áreas responsables de la información a efecto de que lo consideren en futuras peticiones de aprobación, por parte de este Órgano Colegiado, de ampliación de plazo de respuesta a solicitudes de acceso a la información.

A continuación, concede el uso de la voz a la Secretaria Técnica para continuar con el desahogo del Orden del Día.



En ese contexto, la Secretaría Técnica de este Órgano Colegiado, señala que, en atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000270**, realizada mediante oficio número **DF/2301/2023**, por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, ésta se somete a consideración del Comité de Transparencia, para su revisión y, en su caso, aprobación, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la *LGTAIP*; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la *LFTAIP*; así como, el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referidos como *Lineamientos*); y en los números 30 y 31 del apartado V, de las *Bases*, el Comité de Transparencia procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas por el Área responsable, en el sentido de que (...) *después de realizar un análisis exhaustivo del requerimiento de información antes señalado, se identificó que se precisa de un mayor tiempo para su debida atención, (...).*

En ese contexto, y con la finalidad de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; así como, que la información proporcionada a las personas solicitantes sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna, congruente, integral, actualizada; atendiendo con exhaustividad las necesidades del Derecho de Acceso a la Información de toda persona y con ello privilegiar el Principio de Máxima Publicidad, el Comité de Transparencia, realiza un estudio exhaustivo del requerimiento en cuestión, coligiendo que, de conformidad con la naturaleza de la petición, resulta procedente confirmar la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información que se atiende, hasta por un periodo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el plazo para otorgar respuesta.

En virtud de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/01.EXT/2024/01/12.V.I. *Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como, los números 30 y 31 del*





*apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado **APRUEBA**, de manera unánime, la **ampliación del plazo de respuesta** invocada por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000270**.*

2. Solicitud de Acceso a la Información con folio 330024923000272.

Referente a este tópico, la Secretaria Técnica de este Órgano Colegiado, señala que, en atención a la petición de **ampliación del plazo de respuesta** a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000272**, realizada mediante oficio número **DF/2302/2023**, por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, ésta se somete a consideración del Comité de Transparencia, para su revisión y, en su caso, aprobación, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo de la *LGTAI*; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la *LFTAI*; así como, el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública* (en lo sucesivo referidos como *Lineamientos*); y en los números 30 y 31 del apartado V, de las *Bases*, el Comité de Transparencia procede a analizar las razones fundadas y motivadas manifestadas por el Área responsable, en el sentido de que (...) *después de realizar un análisis exhaustivo del requerimiento de información antes señalado, se identificó que se precisa de un mayor tiempo para su debida atención, (...)*.

En ese contexto, y con la finalidad de procurar la mayor eficacia en la gestión de los asuntos; así como, que la información proporcionada a las personas solicitantes sea de calidad, completa, confiable, veraz, oportuna, congruente, integral, actualizada; atendiendo con exhaustividad las necesidades del Derecho de Acceso a la Información de toda persona y con ello privilegiar el Principio de Máxima Publicidad, el Comité de Transparencia, realiza un estudio exhaustivo del requerimiento en cuestión, coligiendo que, de conformidad con la naturaleza de la petición, resulta procedente confirmar la ampliación del plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información que se atiende, hasta por un periodo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el plazo para otorgar respuesta.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE



Handwritten blue ink marks, including a large 'X' and a signature.



ACUERDO CT/01.EXT/2024/01/12.V.2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como, los números 30 y 31 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional, este Órgano Colegiado **APRUEBA**, de manera unánime, la **ampliación del plazo de respuesta** invocada por la Dirección de Finanzas, adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000272**.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

VI. Presentación y, en su caso, confirmación de la declaratoria de clasificación como confidencial de la información relativa al siguiente asunto:

1. Solicitud de Acceso a la Información con folio 330024923000264.

Relativo a este punto, la Secretaria Técnica de este Órgano Colegiado, puntualiza que, en atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000264**, la Gerencia de Control Presupuestal y Contabilidad, adscrita a la Dirección de Finanzas, de conformidad con las funciones que le son conferidas en la normativa interna, mediante oficio número **GCPC/0661/2023**, formalizó la **declaratoria de la clasificación como confidencial**, la cual se somete a consideración de este Órgano Colegiado bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de los señalamientos efectuados por el área responsable, en el sentido de que el volumen de venta expresado en pesos por mes y ... *por cada tipo de producto (Melate, Melate retro, Progol, Sorteo Zodiaco, Sorteo Mayor, ... es susceptible de ser clasificada como confidencial, por implicar temas de secrecía comercial, tendientes a evitar afectaciones comerciales a la Institución, (...).*" [sic], con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II; 100; 103, primer párrafo; 116, primero, segundo y tercer párrafo; 137 de la LGTAIP; 65, fracción II; 97; 102, primer párrafo; 113, fracción II; 140 de la LFTAIP; así como, el número 18 del apartado V, de las Bases; el Comité de Transparencia, de acuerdo con la normativa interna de la Entidad, procede a corroborar la competencia del área responsable, la cual queda plenamente acreditada.



Así mismo, realiza un análisis minucioso de la procedencia de la declaratoria en cuestión, identificando que se trata de información que actualiza el supuesto de confidencialidad contemplado en la fracción II, del artículo 113 de la *LFTAIP*, así como, en el tercer párrafo del precepto 116 de la *LGTAIP*, **relativo al secreto comercial**.

En ese contexto, derivado del estudio que realiza este Órgano Colegiado colige la procedencia de la clasificación como confidencial que realiza el área responsable bajo las razones, motivos o circunstancias especiales que se exponen a continuación:

Se considera que la difusión de la información relativa al volumen de venta expresado en pesos por tipo de producto representa para la Lotería Nacional una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes.

Lo anterior, en razón de que, proporcionar los datos relacionados con los ingresos obtenidos de la venta por tipo de producto, durante un tiempo determinado, implicaría dar a conocer información referente a la demanda de producto y sus fluctuaciones respecto de cada mes durante una anualidad, de acuerdo a lo solicitado, pudiendo provocar la posible implementación de nuevas estrategias comerciales, de mercadotecnia y de desplazamiento de productos por parte de la competencia que tiene en el mercado esta Entidad.

Así, se consideran aplicables los criterios interpretación históricos en materia de acceso a la información pública con clave de control SO/02/2013¹ y SO/013/2013,² emitidos por el Pleno del INAI, que robustecen los argumentos mencionados en los párrafos que anteceden.

¹ **Ingresos obtenidos por la comercialización de cada producto de juegos y sorteos, constituye secreto comercial para los sujetos obligados.** La información relativa a los ingresos obtenidos por los sujetos obligados derivado de la comercialización de cada uno de sus productos en un punto de venta, región o entidad federativa determinada, actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, en virtud de que la misma les representa mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofrecen productos semejantes. Lo anterior, ya que la difusión de dicha información permite conocer el comportamiento que tiene un determinado producto en el mercado y el impacto ante los consumidores, lo que posibilita a los competidores realizar campañas publicitarias tendientes a ganar el mercado que actualmente cubre un sujeto obligado, implementando nuevas estrategias de mercadotecnia para desplazar determinado producto.

² **Secreto industrial o comercial.** Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.



En virtud de las consideraciones expuestas, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional:

RESUELVE

ACUERDO CT/01.EXT/2024/01/12.VI.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 103, primer párrafo, 116, primer párrafo y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, 102, primer párrafo, 113, fracción I, 118 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el número 18 del apartado V, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, este Órgano Colegiado, de manera unánime, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información considerada como **secreto comercial** declarada formalmente por la Gerencia de Control Presupuestal y Contabilidad, adscrita a la Dirección de Finanzas, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **330024923000264**.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de este Órgano Colegiado, da por concluida la **Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia correspondiente al Ejercicio 2024, siendo las diecinueve horas con treinta minutos (19:30), del día de su inicio y con la aprobación de las personas asistentes, se levanta la presente Acta, en un ejemplar, para constancia y efectos legales a que haya lugar, la cual se suscribe en congruencia con lo dispuesto en los números 56, 65, 77 y 85 de los apartados VI y VII, respectivamente, de las Bases para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de Lotería Nacional.

LICENCIADO EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE LA TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LOTERÍA NACIONAL

LICENCIADO FEDERICO AGUILAR MIMENZA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO E INTEGRANTE SUPLENTE EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LOTERÍA NACIONAL DE LA RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS



LICENCIADA VERÓNICA LIZETTE RODRÍGUEZ RIVERA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA LOTERÍA NACIONAL E INTEGRANTE (VOCAL B) EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LOTERÍA NACIONAL

LIC. IVONNE ADRIANA DIMAS SOLIS
JEFA DE OFICINA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Visto Bueno:
Lic. Oscar Humberto Rosales Rangel
Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública
En congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional", publicado en el DOF el 11 de enero de 2024.

Revisó:
M. en D. Juana Cecilia Hernández Rivera
Gerente de Análisis, Valoración y Control, JASM
En congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional", publicado en el DOF el 11 de enero de 2024.

Esta hoja forma parte del Acta correspondiente a la **Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, celebrada el 12 de enero de 2024.

